



Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/03/2022

**Categorías mínimas de revista**

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 5.861,26
II	\$ 8.205,62
III	\$ 11.722,40
IV	\$ 18.755,84
V	\$ 25.789,18

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 6.410,75
II' (II prima)	\$ 8.974,90
III' (III prima)	\$ 12.821,37
IV' (IV prima)	\$ 20.514,20
V' (V prima)	\$ 28.206,91

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 5.861,26



D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 5.861,26

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 4.945,44

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N.º 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 2.014,81

**Categorías de revista, vigentes hasta febrero de 2007**

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 4.571,60
B	\$ 5.612,04
B'	\$ 6.138,17
C	\$ 7.502,03
C'	\$ 8.205,35
D	\$ 11.223,83
D'	\$ 12.276,07



Categorías	Importes a pagar
E	\$ 18.740,81
E'	\$ 20.497,77
F	\$ 26.213,87
G	\$ 37.467,20
G'	\$ 40.979,75
H	\$ 56.222,86
I	\$ 70.333,64
J	\$ 70.333,64

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N.º 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 3.857,29

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N.º 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 1.571,49



**Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8º, Ley Nº 24.241 y modificaciones)**

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	\$ 18.316,42
II	\$ 25.642,58
III	\$ 36.632,51
IV	\$ 58.611,99
V	\$ 80.591,17

**Punto 4 del artículo 1º del Decreto 1866/2006**

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS (\$131.874,52)”.

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General Nº 2217/2007, por la expresión “PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS (\$131.874,52)”.

<https://www.afip.gob.ar/autonomos/categorias-y-aportes/2022.asp>